

Doctor

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA- BOYACA.

E. S. D.

RADICACION: No. 15638-40-890012019-00120-00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE AGUASACO.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ISIDRO AGUASACO, INDETERMINADOS.
ASUNTO: ACLARACION DE PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en Tunja, identificado con C.C. No. 6.766.850 profesional en ejercicio, con T.P. No. 47.767 del C.S.J en mi calidad de apoderado de JOSÉ AGUASACO, me permito solicitar la corrección de la providencia de fecha 21 de octubre de 2021, concretamente en lo relacionado con el numeral tercero, en que se me requiere para acreditar una notificación que de acuerdo al auto de admisión de la demanda, y en consideración a algún error en la presentación de la misma, de clarificarse implicaría que tal requerimiento no sea necesario.

1. La demanda fue presentada contra de Herederos indeterminados de Isidro Aguazaco.
2. Por error se enunció como dirección de demandados una dirección de mi cliente y se referenció el predio de la Litis, con la pretensión, no de notificar a los indeterminados, pues precisamente no se conocían y no era la intención que se surtiera tal acto, por la misma condición que implicada no la notificación personal sino el emplazamiento. La dirección que se colocó en la demanda correspondía a una dirección aportada por mi cliente y la del predio para efectos de ser notificado él.
3. Al haberse notificado dentro de la misma providencia de fecha 21 de octubre de 2021, a quienes han comparecido al proceso en forma de conducta concluyente, se entiende que queda superada la notificación, pues no hay lugar a notificar a nadie más, reiterando que se surtió el trámite de emplazamiento a indeterminados.

Por lo expuesto, comedidamente solicito se aclare el numeral tercero de la providencia de fecha 21 de octubre de 2021, ofreciendo disculpas al despacho por cualquier imprecisión cometida sobre este tema, evidenciando que se encuentra totalmente subsanada.

Presento la anterior solicitud en los términos del artículo 286 del C.G.P. y normas subsiguientes a efectos de que se aclare, que al dirigirse la demanda contra indeterminados no procedía la notificación personal y que respecto de quienes han comparecido se ha determinado notificarlos pro conducta concluyente y correr los traslados correspondientes.

Por lo que una vez aclarado el tema aquí expuesto, solicito se continúe con el trámite correspondiente, para que se dé cumplimiento a la providencia en los demás aspectos que deben considerarse en firme a partir de la ejecutoria.

Sírvase dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,



EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR
C.C. No. 6.766.850 de Tunja.
T.P. No. 47.767 del C.S.J.